

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real Sitio de San Ildefonso.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Sección de Gobierno

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 11 del actual, de Real orden me dice lo que copia:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que si se presentase en esa provincia el extranjero José Solá, que se ha ausentado de Valencia, habiendo estado á D. Jerónimo Sierra, natural de la Habana, con vecindad en Alicante, 1,500 rs. en billetes de Banco, sea detenido, dando V. S. cuenta á este Ministerio.

Cuya Real orden se inserta en este periódico, con encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, que en caso de presentarse el indicado extranjero, procedan á detenerle, remitiéndolo á mi disposición.

Guadalajara 17 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 27 de Julio último, me dice lo que sigue:

Con esta fecha me dice el Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—La necesidad de legalizar la anómala situación de muchos maestros y la de proveer á la dirección de las escuelas en algunas provincias donde es notable la falta de personal, así como la circunstancia de no haberse llevado á efecto en todas partes la ley de 9 de Setiembre de 1857 por las dificultades que ofrece un servicio tan vasto y complicado como el de la primera enseñanza, han sido causa de la autorización para la matrícula en las escuelas normales, dispensando á los aspirantes la edad y otros requisitos, y de la aplicación más lata posible del artículo 77 de la expresada ley respecto al abono de estudios. Pero con motivo de estas concesiones, demasiado justificadas por la obligación de satisfacer las atenciones de la enseñanza, es tal el número de solicitudes elevadas á la Superioridad sin fundamento alguno en que apoyarlas y tal la perturbación que introducen en el despacho de los negocios absorbiendo un tiempo que hace falta para otros asuntos de

pensable declarar los requisitos para ingresar en el magisterio en que caben gracias, ya que no sea posible negarlas por completo, y facultar á los Rectores para concederlas dentro de los límites que reclama la educación de la niñez. Con este objeto, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las solicitudes concernientes á primera enseñanza que los maestros ó aspirantes al magisterio elevan á la Superioridad deberán remitirse por conducto y con informe de la Autoridad superior del distrito universitario donde tengan su residencia, sin cuyo requisito no se les dará curso.

2.º Los Rectores se abstendrán de remitir exposiciones en solicitud de dispensa de edad para la expedición de títulos profesionales ó para tomar parte en los ejercicios de oposición para el nombramiento de maestros, lo mismo que de dispensa de estudios, ó de cualquiera otra gracia para la cual no se aleguen y acrediten motivos fundados.

3.º Quedan facultados los Rectores para autorizar la matrícula en las escuelas normales con dispensa de edad, el examen de maestro con igual dispensa ó la de la época ordinaria en que se celebran y la declaración de los defectos físicos que no se oponen al ejercicio del magisterio, teniendo para ello en consideración las necesidades del servicio y las circunstancias de los interesados.

4.º Podrá concederse dispensa de falta de edad, no excediendo de un año, para la matrícula en las escuelas normales y para el examen de maestro cuando las circunstancias especiales de los interesados justificasen esta gracia.

5.º La dispensa de exceso de edad para la matrícula se concederá únicamente á los que por sus estudios anteriores ó por su práctica en la enseñanza se hallaren en disposición de aprovechar en las lecciones de la escuela normal y de acomodarse al trato con los niños, procediendo en este particular con más ó menos latitud, según el número de aspirantes al magisterio y el de escuelas de las respectivas provincias.

6.º Para la declaración de los defectos físicos que no se oponen al ejercicio de la enseñanza deberá proceder, en cada caso particular, reconocimiento facultativo é informe de las Juntas de Profesores de las escuelas normales de maestros y de maestras respectivamente, ó de la Instrucción pública en las provincias donde no haya escuela normal.

7.º Los estudios hechos para otras carreras se abonarán para la del magisterio por la Superioridad cuando hubiere motivo fundado para ello.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y se inserta en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 27 de Agosto de 1860.—E. G. I., Pedro José Pinazo.

Por la Dirección general de Correos se me ha comunicado con fecha 20 del actual lo que sigue:

Con fecha 22 de Junio último se dijo por esta Dirección al Administrador principal de Correos de Cuenca lo siguiente:

Evacuando esta Dirección la consulta de esa principal de 20 del corriente, debe manifestarle que los pliegos con incidencias de causas criminales y autos de oficio y po-

bre procedentes de los Juzgados para los Alcaldes de los Ayuntamientos, pueden circular francos, previas las formalidades establecidas por Real orden de 18 de Febrero de 1855, debiendo facilitar esa Administración al Escribano que los entregue una paqueta expresando el porte, según y para los fines que determina dicha disposición.

Respecto de los pliegos que los Alcaldes dirijan á los referidos Juzgados, aun cuando tengan aquel carácter y se exprese así en los sobres, deben franquearlos previa y particularmente como lo hacen con toda su correspondencia.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y demás efectos correspondientes.

Guadalajara 25 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

### Cárceles.—Circular

No habiéndose recibido en este Gobierno los estados del presos, detenidos y arrestados de ambos sexos, pertenecientes al segundo trimestre del actual, que debieron dirigirse los Alcaldes de los pueblos expresados al pie, se le señala el término preciso de cuatro días para que lo verifique, comunicándole con la multa de 200 rs. vn., si faltasen al cumplimiento de la presente circular.

Guadalajara 27 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Nota de los Ayuntamientos que faltan á la remesa del estado de presos pertenecientes al segundo trimestre del presente año.

- Alhorea.-Alcuzca.-Alique.-Almonacid de Zorita.-Alondiga.-Alovera.-Aranzueque.-Arcilla.-Armuña.-Auñón.
- Baldés.-Budia.
- Cabanillas.-Catalojas.-Cardoso.-Carrasgosa de Henares.-Caspeñas.-Cendejas del Padraostro.-Centenera.-Clare.-Condemios de Abajo.-Cortijos de San Juan.-Cortijos de San Pedro.
- Chiloechos.
- Drieves.
- Embíd.-Escamilla.-Escariche.
- Fontanar.-Fuentenovilla.
- Heneche.-Heras.-Higes.-Hita.-Hontanares.-Hontanillas.-Hontova.-Horna.
- Maranchón.-Milmarcos.-Molina.-Motos.-Muduey.
- Negredo.
- Olmeda del Extremo.-Oter.
- Peralejos.-Peralveche.-Puebla de Valles.-Puerta (la).
- Savatón.-Seliles.-Somolinos.
- Tartanedo.-Torrebeña.-Torre del Bulgo.-Torromocha del Campo.-Torronteras.-Tortola.-Tortuero.-Trijuque.
- Valdegrudas.-Valdenoehes.-Valdenuño Fernandez.-Valfermoso de Fajuña.-Vianilla.-Villanueva de Alcorón.

### Vigilancia.

El Alcalde de Valdellagua me participa que han desaparecido de aquel término 29 cabezas de ganado cabrio, propias de Catalina Diez, vecina de Picazo, sin que se sepa su paradero. En su virtud, prevengo á los

Alcaldes de esta provincia den aviso al de Valdellagua, si apareciesen en sus distritos respectivos ó llegare á su noticia dónde existen dichas reses.

Guadalajara 27 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

El 22 del corriente ha faltado de la rastrojera del pueblo de Horna un macho mular de las señas que se expresarán, propio de José Fernandez. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar su paradero, y en caso de conseguirlo den inmediatamente aviso al de Horna para que se presente á recogerle su dueño.

Guadalajara 27 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas.  
Edad 13 años, bien puesto, pelinegro, chato, 6 cuartas de alzada, corpulento, el lomo un poco hinchado.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia é individuos de la Guardia civil de la misma, procederán á la busca y captura de Manuel García, de 39 años de edad, y Venancio Rodrigo, de 60, vecinos de Morillejo, á quienes se les sigue causa criminal en el Juzgado de Sacedón, por hurto de corteza de roble; y en caso de ser habidos les harán conducir á disposición del mismo.

Guadalajara 27 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

El Alcalde de Beleña me participa haber desaparecido en la noche del 18 al 19 del actual de la rastrojera las caballerías mayores y menores que se expresan á continuación. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, que caso se presentaren en su jurisdicción den parte al Alcalde de Beleña.

Guadalajara 27 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas.

Una mula de Cipriano Gascuñana, cerrada, pelo negro y largo, su alzada 7 cuartas menos 2 dedos, herrada de las manos, con lunares blancos en los costillares.

Otra del mismo sugeto, de 5 años, igual alzada, herrada de las cuatro patas, pelo negro, un poco rozada del ataharre y en las lazadas, efecto del cañizo en la trilla.

Otra de Nemesio Codonal, de 3 años, 6 1/2 cuartas, pelo negro, rozada por cima de las lazadas, efecto del cañizo; en la cabeza tiene una raya blanca causada por la cuerda del bozal.

Otra de Agapito Sanz, de 6 años, 6 1/2 cuartas, pelo cano, un poco castaño, herrada de las cuatro patas, tiene un lunar blanco en el hocico, causado por la cabezada.

Un macho mular de Lorenzo Martín, de 6 años, algo más de 6 cuartas, pando, ro-mo, con lunares en los costillares.





brana ó pecuaria, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 20 días contados desde esta fecha: en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo, no será oída ninguna reclamación, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Taracena 22 de Agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, Juan Urrea.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Bodera.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice que ha de servir de base para girar el repartimiento de contribución territorial y sus recargos en 1861, se previene á todos los propietarios y colonos forasteros, que desde el día 28 de este hasta el 13 de Setiembre próximo, presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones formadas con arreglo á instrucción, de las altas y bajas que en las riquezas, rústicas, urbanas y pecuaria hayan tenido desde la confección del último amillaramiento verificado en el año anterior; aperebiéndoles que de no presentarlas en la forma y plazo indicado, les para el perjuicio que es consiguiente.

La Bodera 27 de Agosto de 1860.—Angel de Mingo.—P. O.—Manuel Alonso.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pardos.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas, vecinos y forasteros, presentarán ante la Junta pericial de este pueblo, hasta el día 12 de Setiembre próximo, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido su riqueza enclavada en este término jurisdiccional, desde la formación de la última estadística, á fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento como esta prevenido; el que no las presente hasta el día señalado, sufrirá los efectos que la ley impone.

Pardos 24 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Juan Miguel.—Por su mandado, Nicolás Vela, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Los repartimientos adicionales formados en esta villa sobre las contribuciones territorial y de consumos, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal en el corriente año, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, durante los cuales podrán interponer, tanto los vecinos de esta villa cuanto los hacendados forasteros, las reclamaciones que contra ellos intenten; pues pasado dicho periodo, no serán oídas aun cuando sean justas.

Robledillo de Mohernando 19 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Ceferino Romero.—Por su mandado.—El Secretario, Andrés de las Heras.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

Prévia la correspondiente autorización de S. M. la Reina (q. D. g.) el día 30 de Setiembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, tendrá efecto la celebración de público remate para la corta y carboneo de las leñas del monte bajo de roble existente en el cuartel titulado Rebollar, de estos propios, que se han de fabricar desde 1.º de Octubre del corriente año en adelante, siendo el tipo de la subasta el de 2 reales 50 céntimos arroba de carbon de las 2,500 que se calculan puede producir, y 50 cént. cada carga de chavasca de las 400 calculadas; en cuyo acto se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base, y los que gusten enterarse con quince días de antelación, pueden acudir á la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Caspueñas 21 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Estéban Ruiz.—Francisco Merino, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

A fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa para el repartimiento de la contribución del año próximo de 1861, se hace indispensable presenten relaciones de las altas y bajas los contribuyentes que las hayan tenido desde la confección del amillaramiento para el año de este año, en tér-

mino de 20 días; en otro caso sufriran los perjuicios consiguientes.

Usanos 24 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Francisco María Calleja.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebeña.

No habiéndose provisto el partido de cirujano de esta villa, cuya vacante se anunció en los Boletines núms. 81 y 93, se anuncia de nuevo, con la dotación de 150 fanegas de trigo, en lugar de 130 que habiaseñaladas, 40 rs. por la asistencia de un pobre de solemnidad, media de trigo, los que se rasuren en sus casas, golpes de mano airada y enfermedades sifilíticas; siendo cargo del profesor la rasura. Se proveerá á los quince días de inserto este anuncio en el Boletín oficial. El agraciado estará exento de toda clase de contribuciones, excepto la del subsidio.

Torrebeña 19 de Agosto de 1860.—El Presidente, Santos Ródenas.—Por su mandado, Felipe Yague, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeleubo.

Se halla vacante la Secretaría municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 850 rs. vn. como también la Sacristía con órgano con el sueldo de 120 rs. vn. y lo que rinda el pie de altar; las cuales se han de proveer en una sola persona. Los aspirantes á dicha vacante dirigirán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el 15 de Setiembre próximo; pasado que se proveerá.

Valdeleubo 20 de Agosto de 1860.—El P. del A., Toribio Hernando.—Quintín Yubero Almarza, Secretario interino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de este pueblo, cuya dotación consiste en 120 rs. por la asistencia de cuatro pobres, pagados de fondos municipales, y quince celemines de trigo por cada un vecino, pagado por iguales voluntarios entre los 130 acomodados de que consta este pueblo; cuya vacante se proveerá á los quince días del anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento.

Fuentelahiguera 12 de Agosto de 1860.—El Presidente, Vicente Muñoz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Balconete.

Autorizado este Ayuntamiento para la corta y carboneo de las leñas de los montes de estos propios titulados Almendra y Valdeoya, bajo el tipo de 2 rs. 50 cént. en que ha sido tasada cada una de las 3,400 arrobos que segun cálculo pericial podrán producir la corta, y 50 cént. cada una carga de támaras; esta Corporación ha acordado se verifique el remate el día 30 de Setiembre próximo, cuyo remate tendrá lugar en la Sala consistorial de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto y desde el día 5 de Setiembre en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Balconete 22 de Agosto de 1860.—Miguel Ratuerta.—P. S. M.—Félix Garcia, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

El día 29 del inmediato Setiembre, de once á doce de su mañana, prévia la autorización de S. M. (q. D. g.) se verificará la subasta para la corta y carboneo de las leñas de tallar de roble del monte de propios de esta villa, titulado Rebollar, el cual segun cálculo pericial podrá producir próximamente 2758 arrobos de carbon, bajo el tipo de 2 rs. 50 cént. cada una y 300 cargas de leña menuda, á las que se ha impuesto el valor de 400 rs. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde el día 14 al 29 del indicado Setiembre en las Casas consistoriales, en donde tendrá lugar el acto de la subasta ante el Ayuntamiento de esta villa.

Tomelloso 24 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Vicente Martínez.—Joaquín Gaitor, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

A fin de que tenga efecto la rectifica-

ción del amillaramiento de la riqueza imponible para nivelar el pago de la contribución territorial que corresponda pagar á esta villa y año próximo de 1861, los propietarios de fincas rústicas y urbanas en este término, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este municipio hasta el día 13 de Setiembre inmediato, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que haya sufrido la riqueza de cada uno; en la inteligencia de que pasado dicho término se entenderá se hallan conformes con su silencio, parándoles el perjuicio á que su apatía diese lugar.

Alarilla y Agosto 18 de 1860.—El Alcalde Presidente, Roman Garcia Marías.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice que en su día ha de unirse al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1861, se hace saber á los contribuyentes de la misma y forasteros que lo sean por cualquier concepto de los tres indicados, presenten relaciones del movimiento que haya sufrido la propiedad en el presente año, hasta el día 31 del mes de la fecha; en la inteligencia que de no hacerlo en el expresado término, les parará perjuicio y sufriran las consecuencias de la ley.

Fuentenovilla 16 de Agosto de 1860.—El Teniente Alcalde constitucional, Enrique Gonzalez.—P. S. M.—Luis Romo, Srio.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este pueblo, se hace saber á los dueños de fincas rústicas y urbanas, así vecinos como hacendados forasteros; presenten en término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones del movimiento de altas y bajas de sus propiedades desde que se formó el cuaderno de riqueza que actualmente rige; pues de no realizarlo en el plazo señalado, sufriran las resultas de la ley.

Malaguilla 20 de Agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, Pedro Aparicio.—P. S. M.—Vicente Gonzalo, Srio. interino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Beña.

Para poder llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, para que sirva de tipo en la derama de 1861, se hace saber á los vecinos de la misma y hacendados forasteros, presenten las relaciones del movimiento que hayan sufrido, en el término de quince días contados desde el en que se inserte en el Boletín oficial; en la inteligencia que pasados, no serán oídas.

Beña y Agosto 20 de 1860.—El P., Sandalio del Nal.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Conforme á lo prevenido por la Superioridad, este Ayuntamiento ha dispuesto prevenir á los dueños de fincas rústicas y urbanas afectas á la contribución territorial, que en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio, presenten en la Secretaría las relaciones correspondientes al movimiento que hayan sufrido sus propiedades desde el último amillaramiento aprobado; en el bien entendido que pasado dicho plazo sufriran las consecuencias de la ley.

Morillejo 19 de Agosto de 1860.—El Presidente, Juan José del Amo.—El Secretario interino, Francisco Perez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riofrio y agregados Cardenosa y Santamera.

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial y pecuaria para la formación del repartimiento de 1861, se hace saber á los contribuyentes de este pueblo y sus agregados Cardenosa y Santamera, como igualmente á los hacendados forasteros, para que en el improrrogable término de quince días á contar desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten las respectivas relaciones del movimiento de la propiedad que durante este año pueda haber ocurrido; en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Riofrio 21 de Agosto de 1860.—El Presi-

dente interino, Juan Hernando.—El Secretario, Juan de Mingo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

Para que pueda tener efecto la rectificación del amillaramiento de riqueza para la contribución territorial de esta villa y la formación de su apéndice para 1861, se hace necesario que los propietarios de fincas rústicas y urbanas de la misma y de los pueblos de Cendejas de Enmedio, Padraostro, Matillas y Villaseca de Henares, presenten en el preciso término de quince días contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza por traslación de dominio; bien entendido que de no hacerlo en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cendejas de la Torre 20 de Agosto de 1860.—El Presidente de la Junta pericial, Santiago Valeros.—El Secretario, Alejandro Bravo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Para llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1861, es necesario que los hacendados de este distrito y los de los pueblos de Carrascosa, Miralrio, Jadraque, Villanueva y La Toba, presenten en término de quince días contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, á esta Junta pericial, relaciones exactas del movimiento de su riqueza; pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Membrillera 19 de Agosto de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, José Asanza.—Por su mandado, Miguel Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Congostrina.

Se halla depositado de mi orden en poder de Juan Estéban, de esta vecindad, un carnero merino; tiene despuntada la oreja derecha y muesca en la izquierda por atrás, el hierro forma una cruz por debajo de la frente; se agregó al ganado de Ardres Ortega, al pasar los ganados de merinas de la provincia de Soria en la última temporada, ignorándose su procedencia.

Lo que se hace saber al público á fin de que llegando á noticia de su verdadero dueño, se presente á recogerlo.

Congostrina 18 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Lorenzo Magro.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta Municipalidad á la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial y pecuaria para la formación del apéndice que ha de unirse al reparto de la contribución de inmuebles de 1861, se hace saber á los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros, como son: Torija, Aldeanueva, Valdesaz etc. etc., que en el término de veinte días á contar desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten las relaciones del movimiento de la propiedad que durante este año pueda haber ocurrido; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado, les parará el perjuicio á que haya lugar, que esta Junta trata de evitar.

Valdegrudas 24 de Agosto de 1860.—El Presidente de la Junta, Pablo Aguirre.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Miguel Jadraque, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Higes.

Prévia la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto y lo estará en el acto del remate, se subarrienda por todo el año de 1861, la finca de estos propios, denominada horno de panocer. El remate tendrá lugar á los treinta días de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial, de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales y á toque de campana como es costumbre.

Higes 18 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Pedro Torija.—De orden.—Baldomero Leal Plaza, Secretario.